



**Instituto de Educación Técnica Profesional
de Roldanillo, Valle - INTEP**

Establecimiento Público Departamental
Nit. 891.902.811-0

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 022
22 de noviembre de 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA
PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE - INTEP.**

**EL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA
PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE**

en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las que le confiere el ARTÍCULO 38, literal a) del Acuerdo 007 del 26 de febrero de 2005 "Estatuto Interno" emanado del Consejo Directivo del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle y,

CONSIDERANDO

1. Que la Misión y la Visión del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo Valle "INTEP", el Proyecto Educativo Institucional PEI y la Ley 1286 de 2009 que fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y la creación de una cultura investigativa para el desarrollo y el avance científico y académico como orientación principal del quehacer académico de la Institución, en pro de la transformación social, política, económica y cultural de la sociedad colombiana, y la contribución a la ampliación de las fronteras del conocimiento, dando a conocer las producciones a través de las publicaciones en formatos análogos y virtuales.
2. Qué el Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo Valle "INTEP", como institución generadora de conocimiento debe fomentar la creación de aplicaciones tecnológicas, la investigación, la innovación, el emprendimiento y los trabajos técnicos, tecnológicos y científicos y la difusión de los mismos.
3. Que las normas internacionales, tratados, convenios, acuerdos, decisiones de la Comunidad Andina de Naciones, la Constitución Política, la legislación y reglamentación que en materia de propiedad intelectual se aplican a las creaciones de los estudiantes, docentes y personal administrativo, motivan y obligan la creación del presente Reglamento de Propiedad Intelectual.
4. Que el crecimiento y desarrollo del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo Valle "INTEP", con sus programas por ciclos propedéuticos y su extensión regionalmente en los CERES, así como las nuevas tendencias de la divulgación de la producción del conocimiento en sus programas académicos de los niveles de Técnico, Tecnológico y Profesional Universitario en: Ciencias Ambientales y Agropecuarias,



Certificado SC 7118-1
GP 178-1

Comprometidos con la Excelencia

Carrera 7 N° 10-20 PBX (57-2) 229 8586 FAX Ext. 115 Roldanillo, Valle del Cauca Colombia
www.intep.edu.co - e-mail: rectoria@intep.edu.co





Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP

Establecimiento Público Departamental
Nit. 891.902.811-0

Consejo Académico - Acuerdo No. 022 del 22 de noviembre de 2016

2

Administración y Contaduría y Sistemas y Electricidad, exigen el establecimiento de reglas de juego claras y transparentes que le permitan a la comunidad académica adelantar procesos de creación o de aplicación de conocimiento y con el fin de evitar conflictos por desconocimiento de los principios, las políticas y la filosofía institucional respecto de la propiedad intelectual.

5. Que en principio investigación cuyos resultados no se publiquen no está cumpliendo con la función social que le corresponde; y en consideración a que el Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo Valle "INTEP", se enmarca con su Proyecto Educativo Institucional en articulación con el sector productivo para la investigación y la proyección social, siendo de su interés la ampliación las fronteras del conocimiento y propiciar la publicación y difusión de obras.
6. Que la posibilidad de descubrir talentos es interés del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo Valle "INTEP", para incentivar el desarrollo de habilidades y competencias, la producción intelectual en sus diferentes formas de expresión, el uso de la tecnología y el respeto por la diversidad de pensamientos, lo cual redundará en una mejor calidad de vida.

Que por lo anteriormente expuesto

ACUERDA

Expedir el presente Reglamento de Propiedad Intelectual:

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 1. Objeto del reglamento: El presente reglamento tiene por objeto establecer las directrices en el campo de la producción de la propiedad intelectual y las relaciones que se deriven de éstas en el Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo Valle "INTEP", con sus docentes, estudiantes, personal administrativo y demás personas que se vinculen a su servicio.

ARTÍCULO 2. Campo de aplicación: El presente reglamento se aplica a todas las creaciones del intelecto de las personas vinculadas al Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo Valle "INTEP", por una relación contractual o mediante Convenio de Trabajo en Alianza y cuyo objeto sea protegido por los derechos de autor, derechos conexos, derechos a la propiedad industrial, las nuevas tecnologías y variedades de especies vegetales.

ARTÍCULO 3. Principios rectores: El Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo Valle "INTEP", respetará los derechos de propiedad intelectual que se generen, con base en los siguientes principios:



Certificado SC 7115-1
GP-178-1



Comprometidos con la Excelencia

Carrera 7 No 10-20 PBX (57-2) 229 8586 FAX Ext. 115 Roldanillo, Valle del Cauca Colombia
www.intep.edu.co - e-mail: rectoria@intep.edu.co





Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP

Establecimiento Público Departamental
Nit. 891.902.811-0

Consejo Académico - Acuerdo No. 022 del 22 de noviembre de 2016

3

Principio de Asociatividad: El Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo Valle "INTEP", aunará esfuerzos en el cumplimiento de los fines colectivos de divulgación del conocimiento que los miembros de la comunidad académica generen, y que pertenezcan exclusivamente a ellos, apoyándolos con recursos tendientes a incentivar su producción intelectual, para lo cual, podrá exigir como contraprestación una participación en las utilidades o regalías, en la proporción establecida en el contrato que se suscriba previamente.

Principio de la buena fe: El Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo Valle "INTEP", reconoce la autoría de los derechos que genere la producción intelectual presentada por docentes, administrativos, investigadores o de los estudiantes como suya, y presume que con ella no se han quebrantado derechos sobre la propiedad intelectual de terceras personas; en caso contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será del infractor.

Principio de favorabilidad: El Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo Valle "INTEP", en caso de conflicto o de duda en la interpretación o en la aplicación del presente reglamento, convenios y actas que regula, se aplicará la norma más favorable al creador de la propiedad intelectual.

Principio de responsabilidad: Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por el Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo Valle "INTEP", o manifestadas por los docentes, el personal administrativo, los investigadores o los estudiantes son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial de la Institución.

Principio de la integración del patrimonio: Las producciones intelectuales que se generen en desarrollo de vínculos laborales, de trabajo asociado, de contratos, de asesorías, hacen parte del patrimonio del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo Valle "INTEP", previo el cumplimiento de los requisitos de ley.

Principio de la comercialización: El Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo Valle "INTEP", podrá comercializar las producciones intelectuales, originadas en las actividades de docencia, proyección social e investigación, en razón a la titularidad derivada que obtenga sobre éstas y que le permita su explotación económica.

Principio de la presunción de autoría: El Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo Valle "INTEP", tendrá como autor a la persona natural cuyo nombre o seudónimo aparezca expresado.

Principio de la independencia material: Las distintas formas de utilización de una obra son independientes entre sí; la autorización que hace el autor para hacer uso de una de ellas no se extiende a las demás, cualquier forma de utilización de la obra requiere de la autorización del autor, salvo las excepciones legales establecidas.



Certificado SC 7118-1
GP 178-1



Comprometidos con la Excelencia

Carrera 7 N° 10-20 PBX (57-2) 229 8586 FAX Ext. 115 Roldanillo, Valle del Cauca Colombia
www.intep.edu.co - e-mail: rectoria@intep.edu.co





Respeto a la Biodiversidad y a los conocimientos tradicionales: El INTEP velará porque se respeten las normas nacionales e internacionales que regulan sobre la materia, cuando estudiantes y docente versen su productividad sobre el acceso a los recursos biológicos o sobre conocimiento tradicional asociados a dichos recursos. Si el recurso biológico está asociado a comunidades indígenas, afroamericanos y campesinos se debe tener su consentimiento.

Respeto por el desarrollo sostenible: El conocimiento científico en su desarrollo, debe fundamentarse en el mejoramiento de la calidad de vida para asegurar el bienestar y favorecer el progreso social.

Conservación del patrimonio intelectual de la Institución: Los archivos o memorias de las actividades tecnológicas, artísticas o científicas de las investigaciones existentes en cada unidad académica o administrativa, no podrán destruirse sino cuando hayan sido reproducidos por microfilmación u otro sistema idóneo.

CAPÍTULO II

MARCO CONCEPTUAL TÉRMINOS GENERALES:

ARTÍCULO 4. Definición de términos: Sin perjuicio de las definiciones contenidas en el marco normativo vigente en propiedad intelectual, las expresiones que siguen y sus respectivas formas derivadas tienen el significado siguiente:

Propiedad intelectual: Es la protección a las producciones del talento de sus creadores por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley. La expresión propiedad intelectual se utiliza en términos amplios para hacer referencia a todas las creaciones del ingenio humano y se define como la disciplina jurídica que tiene por objeto la protección de bienes inmateriales de naturaleza intelectual y de contenido creativo, así como de sus actividades conexas.

Derecho de autor: Conjunto de facultades que la ley reconoce a favor del creador de obras literarias o artísticas originales, otorgándole protección para que goce de dos prerrogativas, una de carácter moral o personal, llamada derechos morales, y la otra de contenido económico, llamada también derechos patrimoniales.

Derechos conexos al derecho de autor: Son el conjunto de facultades reconocidas a artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonograma y organismos de radiodifusión en relación con sus interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y emisiones de radiodifusión respectivamente.

Propiedad industrial: Es el conjunto de disposiciones cuyo objeto es la protección de las creaciones que tienen aplicación en el campo de la industria y el comercio.



Certificado SC 7118-1
GP 178-1



Comprometidos con la Excelencia

Carrera 7 N° 10-20 PBX (57-2) 229 8586 FAX Ext. 115 Roldanillo, Valle del Cauca Colombia
www.intep.edu.co - e-mail: rectoria@intep.edu.co





Nuevas variedades vegetales: Actualmente, en Colombia, existe otra modalidad de propiedad industrial llamada "Certificación de especies vegetales", la cual se regula en forma independiente de las creaciones industriales. Esta modalidad protege a los creadores de variedades de especies vegetales obtenidas por medio de la biotecnología.

Términos relativos a los derechos de autor y derechos conexos:

Autor: Es la persona natural que realiza la creación intelectual.

Artista intérprete o ejecutante: Es la persona que representa, canta, lee, recita, interpreta o ejecuta en cualquier forma una obra.

Titularidad originaria: El título originario sobre la obra pertenece a quien la ha creado, esta condición le permite conservar al autor los derechos morales que son intransferibles y transferir, de manera total o parcial, los patrimoniales sobre la obra.

Titularidad derivada: Es la que surge de circunstancias distintas del hecho de la creación, en virtud de la cual los derechos patrimoniales pueden transmitirse a un tercero, sea por mandato o presunción legal, o bien por cesión mediante acto entre vivos o por transmisión *mortis causa*.

Obra: Es toda creación intelectual original de naturaleza artística o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma.

Obra en colaboración: Es la creada conjuntamente por dos o más personas naturales que hacen aportes propios. Para que haya colaboración es preciso, además, que la titularidad del derecho de autor no pueda dividirse sin alterar la naturaleza de la obra. En la obra en colaboración se da la coautoría entre partícipes.

Obra colectiva: Es la creada por varios autores, que realizan su trabajo según un plan diseñado por un director que puede ser persona natural o jurídica y es quien la produce, dirige, edita, divulga y publica con su propio nombre y sólo tiene, respecto de los autores, las obligaciones que haya contraído para con éstos en el respectivo contrato.

Obras creadas por encargo: Es la realizada por uno o varios autores por mandato expreso de un comitente, según un plan señalado por éste y por su cuenta y riesgo. Los autores sólo percibirán por la ejecución del plan los honorarios pactados en el respectivo contrato, y por este solo acto se entiende que el autor o autores transfieren los derechos patrimoniales sobre la obra al comitente, pero conservan las prerrogativas morales consagradas en la ley.

Obras audiovisuales: Es la expresada por medio de una serie de imágenes asociadas, para ser mostradas a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y de sonido.

Reproducción: Es la fijación material de la obra por cualquier forma o procedimiento que permite hacerla conocer al público y obtener copias de toda o parte de ella.



Certificado SC 7118-1
GP 178-1



Comprometidos con la Excedencia

Carrera 7 N° 10-20 PBX (57-2) 229 8586 FAX Ext. 115 Roldanillo, Valle del Cauca Colombia
www.intep.edu.co - e-mail: rectoria@intep.edu.co





Comunicación pública: Es todo acto por el cual una pluralidad de personas puede tener acceso a la obra, por cualquier medio o procedimiento que no consista en la distribución de ejemplares. Todo el proceso necesario y conducente a que la obra se ponga al alcance del público, constituye comunicación.

Distribución al público: Es el acto por el cual se pone a disposición del público el original o copia de una obra o fonograma, mediante su venta, alquiler, préstamo o cualquier otra forma.

Emisión: Difusión a distancia de una obra que incorpore sonidos o imágenes para la recepción por el público.

Publicación: Producción de ejemplares realizada con el consentimiento del autor y puesto al alcance del público.

Reproducción reprográfica: Es la realización de copias en facsímil de ejemplares originales o de copias de una obra por medios distintos de la impresión, como la fotocopia.

Medidas tecnológicas: Toda técnica, dispositivo o componente que en su funcionamiento normal, esté destinado a impedir o restringir actos referidos a obras o prestaciones protegidas que no cuenten con la autorización del titular de los derechos de autor o de los derechos afines a los derechos de autor establecidos en el presente reglamento y en la ley.

Base de datos: Es la compilación de obras, hechos o datos en forma impresa, en unidades de almacenamiento de computador o de cualquier otra forma.

Programas de computador o software: Es la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, planes, códigos o cualquier otra forma que, al ser incorporados en un dispositivo de lectura autorizado, hace que un aparato electrónico realice el proceso de datos para obtener información, ejecute determinadas tareas u obtenga determinados resultados.

Términos relativos a la propiedad industrial:

Invención: En términos generales, se entiende por "inventar", lograr a fuerza del ingenio algo nuevo que tenga alguna utilidad, sea que se trate de un producto o de un procedimiento.
Nuevas creaciones industriales

Patente: Constituye el título, certificado o documento oficial que emite el Estado, a través de la oficina competente, para explotar en forma exclusiva una invención.

Patente de invención de producto: Es un título de propiedad (certificado), otorgado por la Superintendencia de Industria y Comercio y concede un monopolio temporal, con cobertura que se limita al país, sobre aquellas creaciones que tienen forma tangible, como substancias, composiciones, materiales, aparatos, máquinas o cualquier otro objeto.



Certificado SC 7115-1
GP 178-1



Comprometidos con la Excelencia

Carrera 7 N° 10-20 PBX (57-2) 229 8586 FAX Ext. 115 Roldanillo, Valle del Cauca Colombia
www.intep.edu.co - e-mail: rectoria@intep.edu.co





Patentes de invención de procedimiento: Consisten en una serie de operaciones o actividades técnicas enunciadas en un orden determinado, cuyo cumplimiento tiene como consecuencia la obtención de un producto o un resultado. Puede estar constituida por un método, una operación o un conjunto de operaciones, una aplicación o un uso de un producto.

Patente de modelo de utilidad: Es un título de propiedad que protege aquellas pequeñas invenciones que agregan valor en la forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte de él, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

Diseño industrial: Es una creación intelectual que se incorpora a un producto industrial o de artesanía para darle una apariencia particular, sin cambiar su propósito o la finalidad de dicho producto y sirva de tipo o patrón para su fabricación.

Signos distintivos: Son las señales o figuras que sirven para identificar al comerciante y al establecimiento de comercio en el mercado y diferenciarse de sus competidores y son susceptibles de protección mediante el sistema de la propiedad industrial, sólo aquellos que expresamente señala la ley.

Marca: Es cualquier signo que permite que sirva para individualizar y distinguir un producto o un servicio en el mercado.

Nombre comercial: Es el signo denominativo, que tiene por finalidad identificar a una empresa o a un establecimiento.

Emblema: Se denomina "emblema" al nombre comercial cuando lo integran figuras o palabras y elementos figurativos.

Expresión o señal de publicidad comercial: Es toda leyenda, anuncio, lema, frase, combinación de palabras, diseño, grabado o cualquier otro medio similar, que sea original y característico, que se emplee con el fin de atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre un determinado producto, servicio, empresa, establecimiento o local comercial.

Denominación de origen: Es el nombre geográfico empleado para designar un bien como originario de un lugar, cuya calidad, reputación o características se deben, esencialmente, a ese medio geográfico o a los factores naturales o humanos existentes en ese lugar.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I DEL DERECHO DE AUTOR

ARTÍCULO 5. De los derechos morales: Son los que nacen desde el momento de la creación de la obra, son personales e irrenunciables, por su carácter extra patrimonial no pueden enajenarse ni embargarse, no prescriben y son de duración ilimitada.



Certificado SC 7116-1
GP 178-1

Comprometidos con la Excelencia

Carrera 7 N° 10-20 PBX (57-2) 229 8586 FAX Ext. 115 Roldanillo, Valle del Cauca Colombia
www.intep.edu.co - e-mail: rectoria@intep.edu.co





ARTÍCULO 6. Son derechos morales:

Reivindicar la paternidad sobre la obra y exigir que el nombre del autor y el título de la obra sean mencionados cada vez que ésta se utilice, publique o divulgue.

Velar por la integridad de la obra, a efecto de que no sea mutilada o deformada.

Optar por publicar la obra o por dejarla inédita. El autor puede publicar la obra con su nombre propio, o bajo un seudónimo o en forma anónima.

Modificar la obra en cualquier tiempo y retirarla de la circulación, previo el pago de las indemnizaciones a que haya lugar.

Retractarse o retirar la obra del acceso al público, aún después de haberlo autorizado, previa compensación económica por los daños que puedan ocasionarse.

ARTÍCULO 7. De los derechos patrimoniales: Son las prerrogativas que se otorgan al autor para beneficiarse y explotar económicamente la obra, por cualquier medio conocido o por conocer. Los derechos patrimoniales son renunciables, prescriptibles, embargables y ejercidos por persona natural o jurídica, transferibles entre vivos, en todo o en parte, o por causa de muerte.

ARTÍCULO 8. Son derechos patrimoniales: El autor y sus derechos habientes detentan el derecho para autorizar, permitir y prohibir los distintos actos de explotación de la obra y recibir un beneficio económico por ellos, entre los cuales se enuncian los siguientes:

La reproducción de la obra bajo distintas formas, tales como la publicación impresa, la grabación sonora, etc.

La comunicación de la obra al público, por cualquier procedimiento, como la interpretación, ejecución, recitación; la radiodifusión sonora o audiovisual; la difusión por parlantes, equipos de sonido o por cualquier otro medio de comunicación conocido o por conocer.

La distribución de los ejemplares de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler.

La transformación tales como adaptación, traducción a otros idiomas, arreglos musicales, compilaciones, etc.

ARTÍCULO 9. Limitaciones de los derechos patrimoniales: Las limitaciones a los derechos patrimoniales de autor permiten la utilización de la obra sin autorización, ni contraprestación alguna. Y entre las cuales se encuentran:

Derecho de cita: Citar en una obra otras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, transcribiendo los pasajes



Certificado SC 7118-1
GP 178-1



Comprometidos con la Excelencia

Carrera 7 N° 10-20 PBX (57-2) 229 8586 FAX Ext. 115 Roldanillo, Valle del Cauca Colombia
www.intep.edu.co - e-mail: rectoria@intep.edu.co





pertinentes, con la condición que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una reproducción simulada y sustancial.

Reproducción para fines de enseñanza: Reproducir por diversos medios como fotocopia, fotografía, etc. para fines de enseñanza, artículos publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de obras lícitamente publicadas, a condición de que tal utilización se haga conforme a los usos honrados, en la medida justificada por el fin que se persiga, y que no sea objeto de transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

Reproducción en biblioteca o centro de documentación: Reproducir una obra en forma individual por la biblioteca o un centro de documentación, sin fines de lucro, con el fin de:

Preservar el ejemplar o sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización.

Sustituir en la colección permanente de otra biblioteca o centro de documentación un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado.

Copia de seguridad: Es permitido realizar una copia de los programas de ordenador, sobre el ejemplar del cual el Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo Valle "INTEP", sea propietario, siempre y cuando:

Sea indispensable para la utilización del programa.

Sea con fines de archivo en el caso de que la copia legítimamente adquirida se haya perdido, destruido o sea inutilizable.

Reproducción y comunicación para fines de información: Reproducir o comunicar una obra cuando el acto tenga como exclusivo fin de informar al público, y con carácter de noticia o acontecimiento de actualidad en los casos siguientes:

Reproducir y distribuir en periódicos, boletines, emitir por radiodifusión o transmisión pública, artículos, fotografías, ilustraciones que hayan sido difundidos por otros medios de comunicación social, salvo que esos derechos se hayan reservado expresamente.

Reproducir, distribuir y comunicar al público conferencias, discursos, alocuciones, debates judiciales o de autoridades administrativas y otras obras similares que hayan sido pronunciadas en público y que no hayan sido previa y expresamente reservadas.

Reproducir y comunicar y poner al alcance del público, informaciones sobre hechos o sucesos, que hayan sido públicamente difundidos por los medios de comunicación.

Reproducción de obras expuestas en lugares públicos: Reproducción de obras expuestas de manera permanente en lugares públicos, por un



Certificado SC 7118-1
GP 178-1



Comprometidos con la Excelencia

Carrera 7 N° 10-20 PBX (57-2) 229 8586 FAX Ext. 115 Roldanillo, Valle del Cauca Colombia
www.intep.edu.co - e-mail: rectoria@intep.edu.co





medio distinto al empleado para la elaboración del original (por ejemplo por medio de la pintura, el dibujo y la fotografía).

Comunicación para fines didácticos: No se requiere la autorización del autor para la utilización de una obra, cuando la comunicación se realice con fines exclusivamente didácticos, en instituciones de enseñanza, en el curso de las actividades académicas, por ejemplo, la representación de una obra de teatro o la ejecución de una obra musical; siempre que no persiga fines de lucro.

Copia privada: Reproducir por cualquier medio una obra literaria o científica, ordenada u obtenida por el interesado, en un solo ejemplar para uso privado y sin fines de lucro.

ARTÍCULO 10. Plazos de protección de los derechos patrimoniales: Los derechos patrimoniales tienen una protección limitada en el tiempo, que en la ley colombiana es:

Durante la vida del autor más ochenta (80) años. En caso de colaboración debidamente establecida, el término de 80 años se contará a partir de la muerte del último autor.

Cuando la titularidad de los derechos corresponda a una persona jurídica, el plazo de protección será de cincuenta (50) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que tuvo lugar la interpretación o ejecución, o de la fijación, si éste fuere el caso, o la primera publicación del fonograma o la emisión de su radiodifusión.

ARTÍCULO 11. Obras de dominio público: Se consideran las siguientes:

La obra una vez vencido el tiempo de protección de los derechos patrimoniales.

Las obras folclóricas y tradicionales de autores desconocidos.

Las obras cuyos autores hayan renunciado a sus derechos.

Las obras extranjeras que no gocen de protección en Colombia.

CAPÍTULO II

TITULARIDAD Y TRANSMISION DE DERECHOS PATRIMONIALES

ARTÍCULO 12. Titularidad de los derechos de autor por parte de los estudiantes: Pertenecen al estudiante los derechos morales y patrimoniales sobre la producción intelectual que realice personalmente o con la orientación de un director, coordinador o asesor, dentro del marco de sus estudios en el Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo Valle "INTEP".

ARTÍCULO 13. De los Trabajos Dirigidos de Grado, Trabajo de Grado Profesional, Proyecto Tecnológico Empresarial y Práctica Empresarial y Pasantías: Cuando el trabajo dirigido de grado del estudiante se realice



Certificado SC 7118-1
GP 178-1



Comprometidos con la Excelencia

Carrera 7 N° 10-20 PBX (57-2) 229 8586 FAX Ext. 115 Roldanillo, Valle del Cauca Colombia
www.intep.edu.co - e-mail: rectoria@intep.edu.co





Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP

Establecimiento Público Departamental
Nit. 891.902.811-0

Consejo Académico - Acuerdo No. 022 del 22 de noviembre de 2016

11

dentro de un proyecto de investigación del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo Valle "INTEP", o financiado por éste, o por una entidad externa o ambas, será necesario que la Institución establezca previa y expresamente mediante un contrato, las condiciones de producción de la obra, las contraprestaciones correspondientes y la titularidad de los derechos patrimoniales, sin perjuicio del reconocimiento académico.

PARÁGRAFO. Sin que implique cesión de derechos patrimoniales, los estudiantes autorizarán previa y expresamente al Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo Valle "INTEP", la publicación para fines estrictamente académicos por cualquier medio conocido o por conocer y en caso de ser requerido, podrá enviar a concursos nacionales o internacionales, los trabajos realizados en el ámbito académico de la Institución, sin perjuicio de las facultades morales que le corresponda a los estudiantes ni de las normas vigentes.

ARTÍCULO 14. Titularidad de los derechos patrimoniales por parte del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo Valle "INTEP": El Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo Valle "INTEP", será titular de los derechos patrimoniales que nacen de cualquier categoría de obra que realicen funcionarios administrativos, docentes e investigadores vinculados a su servicio, por relación contractual o mediante Convenio de Trabajo Asociado, en los casos que se enuncian a continuación y cumpliendo con las formalidades de ley:

Quando medie un acto de manifestación de la voluntad del autor, en escritura pública o documento privado reconocido ante notario a través del cual, declare su disposición de transferir la titularidad total o parcial de tales derechos al Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo Valle "INTEP".

Quando la vinculación a la Institución se celebre expresamente para la realización de una obra, previo plan señalado sobre un tema específico y la fijación de la contraprestación correspondiente.

Quando la vinculación a la Institución se celebre expresamente para participar en la realización de una obra colectiva que ha sido de iniciativa institucional, y que la orientación, coordinación, divulgación y publicación se realice bajo el nombre del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo Valle "INTEP" sin perjuicio del reconocimiento que se debe hacer a los autores.

Quando hayan sido adquiridos por medio de sucesión o legado por causa de muerte.

PARÁGRAFO. Por tratarse de la transmisión de derechos patrimoniales de autor se debe hacer el correspondiente registro en la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

ARTÍCULO 15. Finalidad de la titularidad de derechos patrimoniales por el Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo Valle "INTEP: El Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo



Certificado SC 7115-1
GP 178-1



Comprometidos con la Excelencia

Carrera 7 N° 10-20 PBX (57-2) 229 8586 FAX Ext. 115 Roldanillo, Valle del Cauca Colombia
www.intep.edu.co - e-mail: rectoria@intep.edu.co





Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP

Establecimiento Público Departamental
Nit. 891.902.811-0

Consejo Académico - Acuerdo No. 022 del 22 de noviembre de 2016

12

Valle "INTEP, en razón a la titularidad de derechos patrimoniales, y con el cumplimiento de los requisitos legales, podrá explotar las obras en los términos estipulados en los respectivos contratos.

ARTÍCULO 16. Derechos exclusivos de los docentes, investigadores y personal administrativo: Le corresponde de manera exclusiva a los docentes, investigadores y funcionarios administrativos del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo Valle "INTEP, los derechos patrimoniales sobre su producción intelectual, cuando:

Se trate de trabajos realizados por fuera de las obligaciones contractuales o de las que no estén contempladas en el convenio de trabajo asociado con el Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo Valle "INTEP.

Se trate de conferencias o lecciones dictadas en ejercicio de la cátedra o en actividades de extensión.

ARTÍCULO 17. Normas aplicables a la transmisión de derechos patrimoniales. La transmisión o cesión de derechos patrimoniales de autor al Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo Valle "INTEP, se regirán por las cláusulas contractuales, o en su defecto por lo dispuesto en la legislación vigente sobre los tipos de contratos que se celebren.

ARTÍCULO 18. Editor académico: Es la persona designada por el comité editorial para diseñar, de acuerdo a las líneas editoriales definidas por la Institución, la organización teórica y metodológica de una obra colectiva y de seleccionar y coordinar a los autores que participan en la misma; es titular de los derechos morales, sin perjuicio de los que corresponden a los diversos autores con respecto a sus propias contribuciones.

CAPÍTULO III

POLÍTICA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN DERECHO DE AUTOR

ARTÍCULO 19. Criterio general: Los programas de computación se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos.

ARTÍCULO 20. Licencias de software: Sólo se podrá utilizar *software* que sea legalmente licenciado o expresamente autorizado su uso por parte del dueño de los derechos y se encuentren con las respectivas licencias de uso por parte de los proveedores contratistas a nombre del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo Valle "INTEP".

ARTÍCULO 21. Limitaciones al derecho de explotación sobre el *software*: El derecho exclusivo de explotación no se extiende al aprovechamiento del programa por varias personas, mediante la instalación de redes,



Certificado SC 7118-1
GP 178-1



Comprometidos con la Excelencia

Carrera 7 N° 10-20 PBX (57-2) 229 8586 FAX Ext. 115 Roldanillo, Valle del Cauca Colombia
www.intep.edu.co - e-mail: rectoria@intep.edu.co





estaciones de trabajo u otro procedimiento análogo, para lo cual se requiere de la autorización expresa del titular de los derechos sobre la obra.

ARTÍCULO 22. Autorización para la utilización de *software* gratis: Se podrá utilizar *software* bajado de Internet de uso libre y sin costos, siempre y cuando cuente con la previa autorización de la Unidad de Sistemas y Electricidad del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo Valle "INTEP", respecto del cual se analizará si dicho *software* apoya efectivamente las funciones del interesado, está libre de virus y el esquema de licenciamiento permita la utilización.

ARTÍCULO 23. Prohibiciones de descargas no autorizadas: Se prohíbe a los funcionarios administrativos, docentes y estudiantes la copia de archivos, programas informáticos u otro contenido, en la memoria interna del mismo aparato, o ejecutar acciones que alienen o faciliten esa copia, su distribución, o permita que se descargue contenido de terceros y que no pertenezcan al Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo Valle "INTEP".

ARTÍCULO 24. Protección de bases de datos: Las bases de datos estarán protegidas por el derecho de autor siempre que por la selección o disposición de las materias constituyan creaciones personales. La protección concedida no se extiende a los datos o información contenidos en ellas.

ARTÍCULO 25. Seguridad de la información: Toda información que genera, procesa o intercambia el Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo Valle "INTEP" y que sea de su propiedad, se constituye en un activo que debe protegerse de los riesgos que atentan contra su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

ARTÍCULO 26. Medidas tecnológicas: El Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo Valle "INTEP", garantiza a los titulares de obras que se encuentren publicados en sitios virtuales del Instituto que implementará medidas tecnológicas eficaces, tendientes a evitar:

La alteración o supresión de cualquier material o información que permita identificar la obra, su autor, al titular de cualquier derecho sobre la obra, o información sobre los términos y las condiciones de utilización y todo número o código que represente tal información.

La distribución, importación para su distribución, emisión, o comunicación sin autorización de ejemplares de obras, sabiendo que la información electrónica que la identifica ha sido suprimida o alterada sin autorización.

ARTÍCULO 27. Responsabilidades. Los funcionarios, docentes, investigadores, estudiantes que utilicen los sistemas de información o la infraestructura tecnológica del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo Valle "INTEP", responderán ante la Universidad o ante terceros:

Por la utilización inadecuada de los mismos.





Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP

Establecimiento Público Departamental
Nit. 891.902.811-0

Consejo Académico - Acuerdo No. 022 del 22 de noviembre de 2016

14

Por los incidentes de seguridad, integridad o disponibilidad respecto a la información.

Por los daños y reclamaciones de terceros por la utilización de *software* no autorizado.

Por la utilización en la página web de la Institución de archivos o documentos obtenidos en Internet, sin la debida autorización del titular de los derechos y de la rectoría o de quien ésta designe.

Por la utilización en la página web de la Institución de cualquier categoría de obra digitalizada, sin contar con la autorización del titular de derechos de autor, y de la rectoría o de quien esta designe.

ARTÍCULO 28. Confidencialidad de la información. Los funcionarios, docentes e investigadores que tengan acceso a los sistemas de información deben dar tratamiento confidencial a toda información oral o escrita de orden administrativo, académico, de documentos que expongan políticas de desarrollo internos, anteproyectos, proyectos, investigaciones y, en general, cualquier documentación que incorpore información confidencial del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo Valle "INTEP".

ARTÍCULO 29. Uso del nombre y emblemas del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo Valle "INTEP", en páginas web: El uso del nombre y emblemas de Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo Valle "INTEP", es obligatorio en la página web de propiedad de la Institución.

ARTÍCULO 30. Autorización para la realización de vínculo o enlace con otras páginas web y de utilización de documentos. En caso de realización de vínculo con páginas que se encuentren en Internet con sitios virtuales del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo Valle "INTEP" o la utilización de documentos obtenidos en Internet, se debe contar con la autorización por parte su autor para realizarla, previa autorización de Rectoría o de quien se designe para tal fin.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ARTÍCULO 31. Titularidad de la patente: El derecho a la patente pertenece a la persona natural o jurídica dueña de la invención; sin embargo, ésta puede transferirse por acto entre vivos o por sucesión.

ARTÍCULO 32. Derechos que confiere la patente: Una patente confiere, a su titular, el derecho a prohibir o impedir a terceros no autorizados realizar determinados actos de explotación industrial o comercial de la invención o modelo de utilidad patentado, sin su aprobación.

ARTÍCULO 33. Duración de la protección:



Certificado SC 7118-1
GP-178-1

Comprometidos con la Excelencia

Carrera 7 N° 10-20 PBX (57-2) 229 8586 FAX Ext. 115 Roldanillo, Valle del Cauca Colombia
www.intep.edu.co - e-mail: rectoria@intep.edu.co





Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP

Establecimiento Público Departamental
Nit. 891.902.811-0

Consejo Académico - Acuerdo No. 022 del 22 de noviembre de 2016

15

Patentes de invención: 20 años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de la patente.

Diseño industrial: 10 años.

Marca: 10 años.

Denominación de origen: Estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron, a juicio de la oficina nacional competente.

ARTÍCULO 34. Requisitos para patentar: Para que una invención pueda ser patentada, debe reunir tres condiciones generales:

Novedad: Que la invención no haya existido antes en el estado del arte de la técnica y que no forme parte de la información que sobre el tema ya ha sido publicado.

Actividad inventiva: Requiere que la invención sea resultado de un esfuerzo creativo que implique la intervención obligada del hombre para su obtención, es decir, que no resulte obvio para un especialista en la materia, no debe ser una conclusión que se desprende fácilmente de lo que ya exista.

Aplicación industrial: Significa que la invención debe ser efectivamente realizable, capaz de ser fabricada, es decir, que tenga una clara aplicación industrial.

ARTÍCULO 35. Prohibición de patentar: Por razones sociales, de ética y de seguridad, no son patentables:

Las invenciones cuya explotación comercial deba impedirse para proteger el orden público, la moralidad, la salud o la vida de las personas o los animales o para preservar los vegetales o evitar daños graves al ambiente; Los métodos terapéuticos, quirúrgicos o de diagnóstico para el tratamiento de personas o animales.

Las plantas y los animales; los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención o reproducción de plantas y animales.

ARTÍCULO 36. Excepciones a los derechos exclusivos del titular de patentes: Si bien la patente confiere a su titular el derecho exclusivo a la utilización y explotación de la invención, la ley limita al titular el derecho de impedir que terceros puedan utilizar el producto o emplear el procedimiento patentado en:

Los actos realizados en el ámbito privado y con fines no comerciales.

Los actos realizados exclusivamente con fines de experimentación; y

Los actos realizados exclusivamente con fines de enseñanza o investigación científica o académica y sin propósitos comerciales.



Certificado SC 7115-1
GP 178-1



Comprometidos con la Excelencia

Carrera 7 N° 10-20 PBX (57-2) 229 8586 FAX Ext. 115 Roldanillo, Valle del Cauca Colombia
www.intep.edu.co - e-mail: rectoria@intep.edu.co





ARTÍCULO 37. Derechos de explotación sobre signos distintivos: Los derechos de explotación exclusiva sobre las marcas y demás signos distintivos de los productos o servicios se adquieren con el registro que se puede tramitar en la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 38. Secreto industrial. Es una forma de protección de la propiedad intelectual y la información, para que adquiera esta condición debe reunir las siguientes características:

Referirse a la naturaleza, las características o finalidades de un producto o a los métodos o procesos de su producción o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

Tener carácter secreto, en el sentido de que como conjunto o en la configuración y composición precisas de sus elementos no sea conocida en general ni fácilmente accesible a las personas integrantes de los círculos que normalmente manejan ese tipo de información.

Tener un valor efectivo o potencial, por ser secreta.

Haberse mantenido secreta por la persona que la tenga bajo su control, quien, atendiendo a las circunstancias dadas, debe haber adoptado medidas razonables para tal fin, y constar en documentos, medios electrónicos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos o medios similares.

CAPÍTULO II

OBTENCIÓN DE VARIEDADES VEGETALES

ARTÍCULO 39. Objeto de protección: Las variedades vegetales protegen las plantas recién creadas por medios científicos y que presenten como características que sean nuevas, homogéneas, distinguibles, estables y que hayan sido denominadas con un nombre distintivo que constituya su designación genérica. Entiéndase por crear, el obtener una nueva variedad mediante la aplicación de conocimientos científicos al mejoramiento heredable de las plantas.

ARTÍCULO 40. Titularidad sobre la variedad vegetal: La persona que haya creado una variedad vegetal puede solicitar el otorgamiento de un certificado de obtentor ante el organismo nacional competente. Se presume que la persona natural o jurídica en cuyo nombre se solicita el certificado es la titular de los derechos económicos de la variedad.

ARTÍCULO 41. Derechos que confiere el certificado: El TÍTULO de obtentor vegetal confiere el derecho exclusivo a crear estas plantas, controlar su reproducción, comercialización, oferta, venta, introducción al mercado en cualquier forma del material de reproducción, propagación o multiplicación de la variedad. Por material se entiende el que sirve para la reproducción de la variedad, el producto de la cosecha, la planta entera o partes de ella, incluidas las semillas y los tallos. Dentro del material de reproducción no se incluye el producto fabricado a partir de un



Certificado SC 7118-1
GP 178-1



Comprometidos con la Excelencia

Carrera 7 N° 10-20 PBX (57-2) 229 8586 FAX Ext. 115 Roldanillo, Valle del Cauca Colombia
www.intep.edu.co - e-mail: rectoria@intep.edu.co





Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP

Establecimiento Público Departamental
Nit. 891.902.811-0

Consejo Académico - Acuerdo No. 022 del 22 de noviembre de 2016

17

de cosecha. Además, puede conceder licencias de explotación del mismo o impedir actos de comercialización o tendientes a ella realizados sin su consentimiento.

PARÁGRAFO. Si la variedad vegetal protegible tiene aplicación industrial como proceso o como producto, el titular podrá ampararla con el certificado de obtentor y con la patente de invención. Igualmente podrá registrar sus signos distintivos.

ARTÍCULO 42. Limitaciones a los derechos exclusivos: Los terceros pueden, sin autorización del titular, utilizar el material sin fines comerciales o a título experimental, o en el ámbito privado, o para obtener una nueva variedad vegetal que no sea esencialmente derivada de la variedad protegida.

ARTÍCULO 43. Titularidad de los derechos sobre la variedad vegetal por parte del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo Valle "INTEP": Son propiedad del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo Valle "INTEP", las variedades vegetales obtenidas en los siguientes casos:

Cuando sean producidas por funcionarios administrativos como obligaciones expresamente contraídas en virtud de contrato de trabajo o convenio de trabajo asociado.

Cuando sean producidos por docentes de tiempo completo o medio tiempo vinculados contractualmente al Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo Valle "INTEP", o mediante Convenio de Trabajo Asociado.

Cuando sean producidos dentro del ámbito académico por los estudiantes, utilizando las instalaciones, los recursos o medios de que dispone el Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo Valle "INTEP".

ARTÍCULO 44. Aprovechamiento económico: El Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo Valle "INTEP", en su calidad de obtentor podrá aprovechar con fines de lucro o sin ellos la variedad vegetal de la cual es titular.

ARTÍCULO 45. Conformación y funciones del comité editorial. El comité Editorial del INTEP estará conformado por:

El Rector de la Institución o su delegado quien lo presidirá.

El Director del Centro de Investigaciones y Extensión.

Un Profesor representante de los Investigadores y escogido por ellos

Un representante externo del sector cultural escogido por el Rector.

El representante de los estudiantes ante el Consejo Académico.

Funciones:



Certificado SC 7118-1
GP 178-1

Comprometidos con la Excelencia

Carrera 7 N° 10-20 PBX (57-2) 229 8586 FAX Ext. 115 Roldanillo, Valle del Cauca Colombia
www.intep.edu.co - e-mail: rectoria@intep.edu.co





Establecer la política Editorial de la Institución

Realizar convocatorias para la publicación de la productividad de académica e investigativa de docentes, estudiantes y administrativos

Designar los evaluadores de la productividad sometida a su consideración.

Presentar el plan de inversión de acuerdo al presupuesto asignado para este rubro.

Realizar actas de acuerdo de propiedad intelectual con sus docentes, estudiantes o administrativos, observando las siguientes reglas:

El Comité Editorial publicará las obras teniendo en cuenta las evaluaciones académicas, de calidad en su escritura o mérito artístico y económico, dentro del año siguiente después de firmado el Contrato de Edición; vencido el término, quedará disuelto el vínculo jurídico entre las partes y extinguidas las obligaciones contraídas en virtud del contrato de edición.

El INTEP se reserva la facultad de imprimir un 5% más del tiraje contratado, y la de rendir cuentas sobre un 5% menos, para cubrir los posibles daños o pérdidas en el proceso de edición de la obra.

Sobre el número de ejemplares contratado, la Institución entregará al autor o autores como remuneración una regalía consistente en el 20% del número de ejemplares pactados.

El Comité Editorial destinará el 10% de ejemplares para cortesías y usos institucionales, para promoción y divulgación, para dotación de Bibliotecas de la Institución, para canje y para depósito legal.

El Comité Editorial podrá autorizar la publicación de las obras de los estamentos de la Institución, en soporte electrónico y otros medios que surjan como resultado del avance tecnológico.

El Comité Editorial es el organismo encargado de determinar los porcentajes de participación en los derechos patrimoniales cuando uno de los cotitulares sea la Institución y la obra sea editada por cuenta y riesgo del Comité Editorial del INTEP.

En toda Edición realizada por la Institución o por otra entidad deberá consignarse en la página de créditos de la obra respectiva que ésta fue producida con apoyo del INTEP.

De los beneficios netos que correspondan a la Institución se destinará un porcentaje para apoyar y crear un fondo editorial que apoye el proceso editorial.

Si el Comité Editorial reproduce con autorización del autor, las conferencias, y guías de laboratorio de los docentes, en forma de documentos que se venden al costo de los estudiantes, el titular no tiene derecho a utilidades sobre estas publicaciones.



Certificado SC 7116-1
GP 178-1



Comprometidos con la Excelencia

Carrera 7 N° 10-20 PBX (57-2) 229 8586 FAX Ext. 115 Roldanillo, Valle del Cauca Colombia
www.intep.edu.co - e-mail: rectoria@intep.edu.co





Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP

Establecimiento Público Departamental
Nit. 891.902.811-0

Consejo Académico - Acuerdo No. 022 del 22 de noviembre de 2016

19

Para la publicación de cualquier obra deberá celebrarse un contrato de edición entre el autor o autores y la Institución.

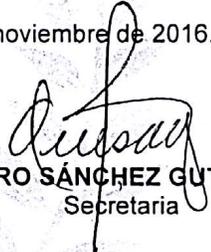
ARTÍCULO 46. El marco legal es el siguiente: ARTÍCULO 61 de la Constitución Política; ley 23 de 1982; ley 44 de 1993, por la cual modifican y adiciona la ley 23 de 1982; decreto 3116 de 1984, por el cual se reglamenta la ley 23 de 1982; decreto 2465 de 1986, por el cual se adicionó y modificó el decreto 3116 de 1984; decreto 624 de 1989; decreto 1360 de 1989, por el cual se reglamentó la inscripción del soporte lógico (software) en el registro de derechos de autor; decreto 712 de 1990, por el cual se adiciona el decreto 3116 de 1984; decreto 1983 de 1991, por la cual se dictan normas sobre transmisión de obras musicales en medios de comunicación; decreto 2041 de 1991, por la cual se crea la Dirección Nacional de Derechos de Autor como unidad administrativa; ley 26 de 1992, que aprueba el convenio para la protección de los productores de fonogramas; acuerdo Berna-París 1988, París 1976, GATT 1981.

ARTÍCULO 47. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Roldanillo a los (22) días del mes de noviembre de 2016.


GERMÁN COLONIA ALCALDE
Presidente


AMPARO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
Secretaria



Certificado SC 7118-1
GP 178-1



Comprometidos con la Excelencia

Carrera 7 N° 10-20 PBX (57-2) 229 8586 FAX Ext. 115 Roldanillo, Valle del Cauca Colombia
www.intep.edu.co - e-mail: rectoria@intep.edu.co

